CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

001 INSX4Z

CAMARA
DE COMERCIO DE BOGOTA
NIT. 860.007.322-9

1737053

EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 01280673 DEL LIBRO VII DEL REGISTRO MERCANTIL SE INSCRIBIO EL LIBRO QUE PERTENECE A:INSTRUMENTOS Y MEDICIONES INDUSTRIALES LTDA

DESTINADO A: ACTAS
EL CUAL CONSTA DE 100 HOJAS UTILES.

EL SECRETARIO



JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS
INSTRUMENTOS Y MEDICIONES INDUSTRIALES LTDA.

Acta No 01

En la ciudad de Bogotá siendo las 4:00 p.m., del día 22 de enero de 2018, en virtud de la convocatoria efectuada por el representante legal y cumpliendo con los lineamientos estatutarios con antelación de por lo menos 15 días; convocada por el Representante Legal de la **INSTRUMENTOS Y MEDICIONES INDUSTRIALES LTDA.,** mediante comunicación escrita enviada a cada socio, se reunieron en la calle 163 A No 20-90 piso 3 oficinas de la empresa:

ASISTENTES:

Socio	cuotas	valor
FERRO VARGAS MAURICIO	15.000	$15.000.000
SALAZAR CARDENAS ADRIANA	15.000	$15.000.000
FERRO SALAZAR JERONIMO, por ser menor de edad está representado por su señora madre ADRIANA SALAZAR CARDENAS	15.000	$15.000.000
TOTAL	45.000	$45.000.000

TOTAL CUOTAS REPRESENTADAS 45.000 100%.

El representante legal de la sociedad presenta la siguiente orden del día con fundamento en lo previsto en los estatutos, declara la iniciación de la Asamblea válida para tomar decisiones ya que constituyen quórum para deliberar y tomar decisiones válida la asistencia de la mayoría absoluta de los socios, es decir, la mitad más uno de los socios y que al momento de dar inicio a la asamblea existe un quórum del 100%.

1. Verificación de Quórum
2. aprobación del orden del día
3. Elección presidente y secretario
4. Reforma de Estatutos para cambio de nombre, incremento de capital y transformación.
5. Aprobación del acta.

DESARROLLO DE LA ASAMBLEA

1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM:

Se verifica el quórum por parte del Representante legal y teniendo en cuenta que al momento de dar inicio a la junta existe un quórum del **100%.**por lo tanto se puede deliberar y decidir conforme lo estipulan los estatutos.



2. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DIA:

El Representante legal de la sociedad pone en consideración el orden del día y se aprueba por unanimidad de los votos correspondientes a las cuotas representadas en la reunión, es decir obtuvieron 3 votos a favor.

3. ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA:

Para presidir la reunión fue elegida el señor **MAURICIO FERRO VARGAS**, y como secretario la señora **ADRIANA SALAZAR CARDENAS** quienes aceptaron el cargo y prometieron cumplir bien y fielmente con las funciones encomendadas.

4. REFORMA DE ESTATUTOS PARA CAMBIO DE NOMBRE, INCREMENTO DE CAPITAL Y TRANSFORMACIÓN.

El señor **MAURICIO FERRO VARGAS**, propone reformar los estatutos en los siguientes aspectos: a) incremento de capital, b) cambio de nombre y c) transformación de la sociedad en Sociedad por acciones Simplificada.

a) **Aumento de Capital.** En cuanto al aumento del capital se propone realizarlo mediante la revalorización de acciones, con base en la cuenta de revalorización del patrimonio, y de este modo, que se refleje más al precio real que actualmente tienen las mismas, es así que con base en los estados financieros de la empresa, el precio de las acciones puede elevarse a la suma de tres mil pesos ($3.000) cada una quedando una participación en la sociedad así:

Socio	cuotas	valor
FERRO VARGAS MAURICIO	15.000	$45.000.000
SALAZAR CARDENAS ADRIANA	15.000	$45.000.000
FERRO SALAZAR JERONIMO	15.000	$45.000.000
TOTAL	45.000	$135.000.000

Teniendo en cuenta que la sociedad se transforma en sociedad por acciones simplificada, se requiere que se incluya lo referente al capital autorizado, suscrito y pagado, y con base en lo anterior, el capital de la sociedad quedará de la siguiente manera:

El capital de la sociedad, estará compuesto por el capital autorizado; DOSCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS ($270.000.000); Capital Suscrito CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE ($135.000.000), y capital pagado CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE ($135.000.000),

Esta decisión se aprueba por 3 votos a favor.

CAMARA
004 INSTME

b) Cambio de nombre. En cuanto al nombre, la reforma se haría respecto a la sigla a utilizar, por cuanto dentro del mercado es conocida como IMI LTDA., y en los estatutos NO aparece ninguna sigla, Se propone que el nombre sea **INSTRUMENTOS Y MEDICIONES INDUSTRIALES LTDA.,** pudiendo utilizar únicamente la sigla **IMI LTDA.,** y con la transformación a realizarse, quedaría como **INSTRUMENTOS Y MEDICIONES INDUSTRIALES SAS.,** pudiendo utilizar únicamente la sigla **IMI SAS.,**

Esta decisión se aprueba por 3 votos a favor.

c) Transformación de la sociedad en Sociedad por acciones Simplificada. Respecto al tipo societario, propone que se trasforme en una sociedad por acciones simplificada, ya que tiene ventajas tanto tributarias como de responsabilidad de los socios.

La sociedad se transformará bajo el siguiente acuerdo:

1. Seguirán siendo socios de la sociedad y la participación accionaria queda constituida así:

Socio	Acciones	valor
FERRO VARGAS MAURICIO	15.000	$45.000.000
SALAZAR CARDENAS ADRIANA	15.000	$45.000.000
FERRO SALAZAR JERONIMO	15.000	$45.000.000
TOTAL	45.000	$135.000.000

2. Los accionistas podrán ceder su participación a sus hijos y cónyuges con el cumplimiento del derecho de preferencia establecido en los estatutos.

3. Con la transformación, los socios no se verán afectados en la responsabilidad adquirida y que tenían con la sociedad de tipo limitada.

4. Con el fin de adaptarse a las necesidades del mercado y en cumplimiento de las normas mercantiles, el capital de la sociedad estará constituido así:

CAPITAL AUTORIZADO: DOSCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS ($270.000.000);
CAPITAL SUSCRITO CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE ($135.000.000),
CAPITAL PAGADO CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE ($135.000.000)

5. Los estados financieros se analizan, se aprueban y se tienen como fundamento de la transformación y se dispone que se inserten dentro de la reforma estatutaria tal y como se dispone en las normas mercantiles.

Los socios analizan la propuesta y a aprueban esta decisión por 3 votos a favor, facultando al representante legal para que realice los trámites pertinentes



6. Exposición del Estado Financiero

La situación financiera de la Compañía, establecida conforme al Balance certificado y dictaminado el cual fue aprobado, que sirve de base para la determinación del patrimonio social y del capital actual, es el siguiente:

7. Nuevas normas estatutarias.

Bajo la nueva forma social adoptada es la Sociedad por acciones simplificada, ésta se regirá por los siguientes estatutos que fueron analizados y aprobados por 3 votos a favor como parte del acuerdo de transformación y en virtud del mismo son:

INSTRUMENTOS Y MEDICIONES INDUSTRIALES SAS.
Capítulo I
DENOMINACIÓN, RÉGIMEN, DOMICILIO Y DURACIÓN.

Artículo 1º. Denominación y régimen. INSTRUMENTOS Y MEDICIONES INDUSTRIALES SAS., pudiendo utilizar únicamente la sigla **IMI SAS.** Es una compañía de acciones, de la especie anónima simplificada mercantil, constituida conforme a la ley Colombiana y regida por ésta en lo no previsto en estos estatutos.

Parágrafo: Con base en la calidad de los socios, la sociedad se considera como una sociedad familiar, para efectos de la composición de sus órganos de administración.

Artículo 2º. Domicilio. La compañía tendrá su domicilio principal en Bogotá D. C., sin embargo podrá trasladarlo mediante decisión aprobada por la asamblea general de accionistas.

La sociedad podrá establecer sucursales, agencias dentro o fuera del territorio Colombiano. Corresponderá a la Junta Directiva decidir la creación o el cierre de tales dependencias y fijar las facultades que se confieran a los administradores de ellas en los correspondientes poderes que se les otorguen.

Artículo 3º. Duración. La duración de la sociedad será indefinida sin perjuicio de que pueda ser disuelta en cualquier tiempo por decisión aprobada por la Asamblea General de Accionistas con sujeción a las normas de estos estatutos.

Capitulo II
OBJETO SOCIAL

Artículo 4º. Objeto social. La sociedad tiene por objeto Social: **1) COMERCIALIZACIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, ALQUILER Y PROMOCIÓN DE TODA CLASE DE MAQUINARIA, EQUIPO PARA PRECISIÓN, MEDICIÓN, INVESTIGACIÓN Y CIENCIA, QUE SIRVAN PARA EL ANÁLISIS Y CONTROL DE VALORES EN CUALQUIER TIPO DE INDUSTRIA O EN LA INVESTIGACIÓN Y CIENCIA, COMO TAMBIÉN EQUIPOS DE FERMENTACIÓN, CALIBRACIÓN, MEDICIÓN, PARA LA INDUSTRIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA; 2) PRESTAR ASESORÍA PROFESIONAL EN EL ÁREA DE CALIBRACIÓN, MEDICIÓN**

CAMARA
006 JNSYHE

PRECISIÓN DE EQUIPOS ; 3) COMERCIALIZAR, IMPORTAR, EXPORTAR, DISTRIBUIR Y PROMOCIONAR ACCESORIOS, REPUESTOS Y MATERIAS PRIMAS PROCESADAS Y SIN TRANSFORMACIÓN NACIONALES O EXTRANJERAS QUE INTERVENGAN EN LOS DIFERENTES PROCESOS INDUSTRIALES, 4) MERCADEO DE TODA CLASE DE PRODUCTOS NACIONALES E IMPORTADOS PARA LAS INDUSTRIAS, 5) EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE OTRAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS. 6) PARTICIPAR EN LICITACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES. 7) PRESTAR SERVICIOS A ENTIDADES GUBERNAMENTALES EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, 8) SERVICIO Y ASESORÍA EN LA IMPLEMENTACIÓN E INSTALACIÓN DE LA MAQUINARIA ASÍ COMO EL SERVICIO DE CALIBRACIÓN DE EQUIPOS Y ASESORAMIENTO EMPRESARIAL Y EN MATERIA DE GESTIÓN. 9) SERVICIO DE TRANSPORTE Y ENTREGA DE TODA CLASE DE ARTÍCULOS PARA LA INDUSTRIA, CORRESPONDENCIA, ENCOMIENDAS, VALORES POR CUALQUIER MEDIO DE TRANSPORTE, ES DECIR, TERRESTRE, AÉREO, FLUVIAL, CON PERSONAL DIRECTAMENTE VINCULADO CON LA EMPRESA O SOCIEDAD, O CON CONTRATOS CON TERCERAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS NACIONALES O EXTRANJERAS, 10) REPRESENTACIÓN DE CASAS NACIONALES O EXTRANJERAS, COMERCIALIZACIÓN DE DIFERENTES PRODUCTOS A TRAVÉS DE FRANQUICIAS, 11) ASESORÍA TÉCNICA EN MONTAJES Y CAPACIÓN DE PRODUCTOS, 12) COMERCIO NACIONAL E INTERNACIONAL. 13) DISTRIBUCIÓN, VENTA, ARRIENDO POR MAYOR Y AL DETAL DE EQUIPOS PARA EL PROCESAMIENTO E IMPRESIÓN DE DATOS, EQUIPOS PARA PROCESO DE COPIADO, EQUIPOS DE COMUNICACIONES, EQUIPOS DE CÓMPUTO Y DEMÁS EQUIPOS DE OFICINA O SIMILARES, ASÍ COMO SUS ACCESORIOS, REPUESTOS, ELEMENTOS DE CONSUMO, SOFTWARE, Y SERVICIO; 14) LA COMERCIALIZACIÓN DEL SOFTWARE; 15) COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE ELEMENTOS DE ASEO Y CAFETERÍA, DE ÚTILES PAPELERÍA E INSUMOS PARA OFICINA Y EMPRESAS; 16) LA EVALUACIÓN DE TAREAS, REALIZACION DE SEMINARIOS Y CURSOS DE CAPACITACIÓN, EN CUALQUIERA DE LAS ÁREAS ESPECIFICADAS ANTERIORMENTE. 17) COMERCIALIZACIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN Y EQUIPOS DE TELEFONÍA CELULAR, FIJA E INTERNET. IMPLEMENTACIÓN DE REDES Y CABLEADO ESTRUCTURADO. 18) PROCESAMIENTO Y DIGITACIÓN DE INFORMACIÓN, 19) EN EJECUCIÓN DE ESTE OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD ESTÁ FACULTADA PARA ADELANTAR ESTUDIOS DE PROMOCIÓN Y MERCADEO DE SUS SERVICIOS A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL, ASUMIR LA REPRESENTACIÓN DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS QUE SE DEDIQUEN A ACTIVIDADES SIMILARES, COMPLEMENTARIAS O AFINES, TRASPORTAR O CELEBRAR CONTRATOS DE MONTAJES E IMPLEMENTACIÓN DE INDUSTRIAS, ACCESORIOS Y REPUESTOS, EL TRANSPORTE CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, ADQUIRIR, ENAJENAR, ADMINISTRAR, IMPORTAR, EXPORTAR, DISTRIBUIR, MANTENER, TOMAR Y DAR EN ARRIENDO LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES INDISPENSABLES PARA PODER CUMPLIR CON SU OBJETO,

CAMARA
007

INTERVENIR ANTE TERCERO O ANTE LOS MISMOS SOCIOS COMO DEUDORA O ACREEDORA, EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO, CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO Y COMPAÑÍAS ASEGURADORAS, TODA LAS OPERACIONES DE CRÉDITO Y SEGUROS QUE SE RELACIONES CON LOS NEGOCIOS Y CON LOS BIENES SOCIALES, INVERTIR, COLOCAR EN DEPÓSITO O VENDER CUALQUIER TIPO DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, GIRAR, NEGOCIAR, ENDOSAR, PROTESTAR, TRASPASAR, PIGNORAR, ACEPTAR TODO TIPO DE DOCUMENTOS NEGOCIABLES CIVILES O COMERCIALES, ADQUIRIR INTERESES EN OTRAS EMPRESAS CON MISMO OBJETO O SIMILARES, CONEXOS, Y FUSIONARSE CON ELLAS, SERVIR DE REPRESENTANTES DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS NACIONALES O EXTRANJERAS; OBTENER DINERO EN PRÉSTAMO CON O SIN GARANTÍAS, PARTICIPAR Y PRESENTAR OFERTAS Y PROPUESTAS EN LICITACIÓN PÚBLICAS O PRIVADAS, NACIONALES O INTERNACIONALES RELACIONADAS CON SU OBJETO SOCIAL, Y EN LA EJECUCIÓN DE TALES PROPUESTAS, SUSCRIBIR LOS CONTRATOS QUE REQUIERA CUALQUIERA QUE FUERA SU NATURALEZA Y, REALIZAR TODO ACTO O CONTRATO NECESARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL. PARÁGRAFO: QUEDA PROHIBIDO A LOS ACCIONISTAS SERVIR DE FIADOR O CODEUDOR DE CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURÍDICA SALVO QUE MEDIE AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.

Capítulo III
CAPITAL

Artículo 5º. Capital Autorizado. La Sociedad contará para su funcionamiento con un capital autorizado de DOSCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS ML. ($270.000.000), dividido NOVENTA MIL (90.000) acciones de valor nominal de TRES MIL PESOS ML. ($3.000) cada una.

El capital podrá aumentarse en cualquier tiempo mediante la correspondiente reforma estatutaria, aprobada por la Asamblea General de Accionistas.

Artículo 6º. Capital suscrito y pagado. El capital suscrito de la sociedad y la parte pagada de éste al momento de autorizarse el documento privado de constitución, se expresa al final de los presentes estatutos, junto con el detalle de la suscripción inicial efectuada por los fundadores y el estado de los pagos hechos por los mismos a cuenta de las acciones suscritas por cada uno.

Parágrafo. El capital suscrito podrá aumentarse por cualquiera de los medios autorizados por la ley, lo mismo que podrá disminuirse con sujeción a los requisitos previstos en la ley, en virtud de la respectiva reforma estatutaria.

Artículo 7º. Acciones de Reserva. Las acciones actualmente en reserva y las que posteriormente se creen por la sociedad como consecuencia del aumento del capital autorizado, serán colocadas cuando lo disponga la Asamblea General de Accionistas. Corresponderá a la Junta Directiva reglamentar la suscripción de acuerdo con las bases que determine la Asamblea General de Accionistas y con sujeción a estos estatutos y a las disposiciones legales.



Los accionistas tendrán derecho preferente a suscribir en toda nueva emisión de acciones en cantidad proporcional a las que posean en la fecha en que se apruebe el reglamento por la Junta Directiva.

Artículo 8º. Excepciones al derecho de preferencia. No obstante el artículo precedente, la Asamblea General de Accionistas podrá disponer, con el voto favorable de no menos del setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones representadas; que determinada emisión de acciones se coloque sin preferencia para los accionistas o sin sujeción a la proporcionalidad, o autorizar a la Junta Directiva para emplearlas en la adquisición de acciones, cuotas sociales o derechos en sociedades o empresas con actividades comprendidas dentro del objeto social de la compañía o para la adquisición de bienes muebles o inmuebles necesarios o convenientes para la explotación y desarrollo del objeto social de la empresa.

Capítulo IV
ACCIONES

Artículo 9º. Características. Las acciones de la sociedad son nominales, ordinarias y de capital y por lo tanto confieren a su titular todos los derechos consagrados por la ley para las acciones de este tipo.

La Asamblea General de Accionistas, sin embargo, podrá en cualquier tiempo, cumpliendo con los requisitos establecidos en estos estatutos o en la ley, crear acciones privilegiadas, de goce o de industria, de dividendo preferencial y sin el derecho al voto y establecer series diferentes para cada una de estas acciones.

Artículo 10. Registro. En virtud del carácter nominal de las acciones, la sociedad reconocerá la calidad de accionista o de titular de derechos reales sobre las acciones únicamente a la persona que aparezca inscrita como tal en el Libro de Registro de Acciones.

Ningún acto de enajenación o traspaso de acciones, gravámenes o limitación a la propiedad, embargo o adjudicación producirá efectos respecto de la sociedad y de terceros sino en virtud de la inscripción en el Libro de Registro de Acciones, a la cual no podrá negarse la sociedad sino por orden de autoridad competente, o cuando se trate de acciones cuya negociabilidad requiera del cumplimiento de determinados requisitos o formalidades y los cuales no se hayan cumplido.

Artículo 11. Títulos. La Sociedad expedirá a cada accionista el título que le acredite la calidad de tal, por el total de las acciones de que sea titular, a menos que solicite títulos parcialmente colectivos. La sociedad no expedirá títulos por fracciones de acción.

Los títulos o certificados de las acciones, ya sean provisionales o definitivos se expedirán en serie continua, los cuales llevarán la firma del gerente y el secretario de la sociedad y cuyo contenido será el que ordena la ley, de acuerdo con el texto y bajo la forma externa que determine la Junta directiva.

Parágrafo. Mientras el valor de las acciones no esté cubierto íntegramente, sólo se expedirán certificados provisionales a los suscriptores de las acciones. La transferencia de los certificados queda sujeta a las mismas condiciones que la transferencia de los títulos definitivos, pero del importe no pagado responderán de manera solidaria el cedente y los cesionarios

CAMARA
009 INSVME

Artículo 12. Negociación. La libre negociación de las acciones respecto de terceros queda limitada por el derecho de preferencia que se establece en estos estatutos.

En los casos de enajenación, la inscripción en el Libro de Registro de Acciones se hará por orden escrita del enajenante, bien sea por carta de traspaso o bajo la forma de endoso del documento respectivo, aplicándose lo pertinente a la negociación de los títulos valores nominativos establecida en el Código de Comercio, sin embargo, la sociedad podrá solicitar la autenticación de la firma del tradente. En las ventas forzadas y en los casos de adjudicación judicial, el registro se efectuará previa exhibición del original o de copia auténtica de los documentos pertinentes en que se contenga la orden o comunicación de quien legalmente deba hacerlo.

Para hacer la nueva inscripción y expedir el documento al adquirente, la sociedad cancelará los documentos expedidos al tradente o propietario anterior.

Capítulo V
DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. ORGANIZACIÓN EN GENERAL

Artículo 13. Órganos Sociales. Para su dirección, administración y representación la sociedad tiene los siguientes órganos:

a) La Asamblea General de Accionistas,
b) La Junta Directiva y
c) La Gerencia.

La Dirección de la sociedad corresponde en primer lugar a la Asamblea General de Accionistas, y en segundo lugar, a la Junta Directiva cuando ella sea establecida, la cual actúa como delegada de aquella. La representación legal de la sociedad y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo del gerente.

Cada uno de los órganos indicados tienen las facultades y las atribuciones que le confieren los estatutos, las que ejercerán con arreglo a las normas especiales aquí expresadas y a las disposiciones legales.

ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

Artículo 14. Composición. La Asamblea General de Accionistas la conforman los accionistas inscritos en el Libro de Registro de Acciones, quienes estarán por sí mismos representados o por sus apoderados o por sus representantes legales, reunidos con el quórum y en las circunstancias previstas en estos estatutos o en la ley.

Parágrafo Primero. Los poderes otorgados para representar acciones en la Asamblea General de Accionistas se otorgarán por escrito, con presentación personal, en el que se indique el nombre del apoderado, la persona en quien éste puede sustituirlo y la fecha de la reunión para la cual se confieren.

La representación no podrá otorgarse a una persona Jurídica, sino cuando se confiere en desarrollo de un negocio fiduciario.

Salvo manifestación en contrario del poderdante, el poder conferido para una determinada reunión de la Asamblea General de Accionistas será suficiente para representar al mandante en

CAMARA
010 SNYNE

las reuniones sucesivas que sean consecuencia o continuación de aquella, bien sea por falta inicial de quórum o por suspensión de las deliberaciones.

El poder otorgado por Escritura pública, o por documento legalmente reconocido podrá comprender dos o más reuniones de la Asamblea General de Accionistas.

Parágrafo Segundo. Mientras estén en ejercicio de sus cargos, el gerente, los miembros principales de la Junta Directiva y los empleados de la sociedad no podrán ejercer poderes para representar acciones ajenas, ni sustituir los poderes que se les confieran. Esta prohibición no se extiende para el caso de la representación legal.

Artículo 15. Reuniones Ordinarias. La reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas se realizará anualmente en el curso de los tres (3) primeros meses del año, a mas tardar el treinta y uno (31) de marzo, con el fin de examinar la situación de la sociedad, designar a los administradores y demás funcionarios de su elección, determinar la orientación económica de la sociedad, considerar las cuentas y balances del último ejercicio, resolver sobre la distribución de Utilidades y acordar todas y cada una de las providencias necesarias para garantizar el cumplimiento del objeto social.

La fecha de la reunión será fijada por la Junta Directiva y la convocatoria por orden de la misma, se hará por el gerente. Si no fuere convocada dentro del plazo fijado, la Asamblea General de Accionistas se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las diez (10 a.m.) de la mañana, en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración, y en tal caso sesionará y decidirá válidamente con un número plural de socios, cualquiera que sea el número de las acciones que estén representadas.

Artículo 16. Reuniones extraordinarias. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la sociedad, las cuales se harán por convocatoria de la Junta Directiva, del Gerente o del revisor Fiscal, bien sea por iniciativa propia o por solicitud obligatoria de accionistas que representes no menos del veinte por ciento (20%) de las acciones suscritas. En estas reuniones la Asamblea General de Accionistas no podrá ocuparse de temas no incluidos en el orden del día inserto en el aviso de convocatoria, salvo por decisión del setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones representadas en la reunión y una vez agotado y decidido el orden del día.

Artículo ***17. Reuniones de Segunda Convocatoria:*** Si llegare el día señalado en la primera convocatoria y después de transcurrir una (1) hora exacta, contada a partir de aquella para la cual fue citada, no hubiere quorum deliberatorio, la Asamblea sesionará y decidirá válidamente con un número plural de socios, cualquiera que sea el porcentaje representado. las decisiones allí adoptadas serán obligatorias tanto para los disidentes como para los ausentes.

Artículo 18. Reuniones No Presenciales: La Asamblea General de Accionistas podrá deliberar y decidir válidamente sin la presencia física de los Accionistas en un mismo sitio, siempre que a través de medios de comunicación sucesivos o simultáneos, que se puedan probar, como el facsímil, correo electrónico, teléfono, vídeo conferencia, o télex, todos los Accionistas puedan deliberar y decidir. En el caso de medios de comunicación sucesivos, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. Una vez utilizado el mecanismo de reuniones no presenciales, deberá quedar prueba de las decisiones

CAMARA
011 INSYME

adoptadas, en donde aparezca el texto del mensaje, o las grabaciones magnetofónicas donde queden los mismos registros. En ningún caso se requerirá la convocatoria y/o presencia de un delegado de la Superintendencia de sociedades.

Artículo 19. Votaciones a Distancia y Por Escrito: La Asamblea General de Accionistas de la sociedad podrá tomar válidamente decisiones, cuando por escrito todos los Accionistas expresen el sentido de su voto. La mayoría decisoria en este caso, se calculará sobre la totalidad de las acciones en que se divide el capital suscrito de la Sociedad. Si los Accionistas expresan el sentido de su voto a través de documentos separados, éstos deberán recibirse en un término no mayor a un (1) mes, contado a partir de la recepción de la primera de estas comunicaciones. Para adoptar las decisiones a que se refiere el presente artículo, será necesario que la mayoría respectiva de los Accionistas expresen su voto en el mismo sentido sobre el mismo asunto.

Artículo 20. Lugar de la reunión. Salvo en el caso de representación de la totalidad de las acciones suscritas, las reuniones se efectuarán en el domicilio principal de la sociedad, el día y la hora indicada en la convocatoria.

Artículo 21. Convocatoria. La convocatoria se efectuará mediante citación personal cada uno de los accionistas, o mediante carta enviada a la dirección inscrita en el libro de accionistas de la compañía o en la secretaría de la sociedad o por correo electrónico debidamente registrado en la secretaría de la sociedad, o mediante aviso publicado en un diario de circulación en el domicilio principal de la sociedad. Para las reuniones en que hayan de examinarse balances de fin de ejercicio, la convocatoria se hará con quince (15) días hábiles, por lo menos, de anticipación.

Para los demás casos, bastará una antelación de cinco (5) días comunes. Para el cómputo de estos días se descontará el día en que se comunique la convocatoria y el día de la reunión. En el aviso o citación para las reuniones extraordinarias se indicarán con precisión los asuntos sobre los que deliberarán en la asamblea.

Artículo 22. Reuniones sin convocatoria. La asamblea podrá reunirse en cualquier sitio, deliberar y decidir válidamente, sin previa convocatoria, cuando estén presentes la totalidad de las acciones suscritas.

Artículo 23. Presidencia. Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva si la hubiere o por el Gerente y a falte de éstos, por la persona a quien designe la Asamblea General de Accionistas por mayoría de los votos correspondientes a las acciones representadas en la reunión.

La Asamblea General de Accionistas, tendrá por secretario al gerente titular de la sociedad y a falta de éste, a la persona que en calidad de secretario ad-hoc, designe el presidente de la misma.

Artículo 24. Quórum deliberatorio. Este se constituirá para deliberar con el número plural de socios que representen por lo menos, la mayoría absoluta de las acciones suscritas a la fecha de la reunión.

Si por falta de quórum no pudiere reunirse la Asamblea General de Accionistas, se convocará a una nueva reunión la que deberá efectuarse no antes de diez (10) ni después de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

CAMARA
012

En esta segunda reunión el quórum se conformará por una pluralidad de socios, cualquiera que sea el número de las acciones que representen.

Artículo 25. Actas. De lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, se dejará Constancia en un libro registrado en la Cámara de Comercio del domicilio principal de la sociedad, o por un sistema aprobado por la cámara de Comercio del domicilio social. Las actas serán firmadas por el presidente de la reunión y por el secretario titular o ad.hoc que hayan actuado en ella y en defecto del secretario por el Revisor Fiscal, y por una comisión plural que designara la misma Asamblea General de Accionistas, para que previo estudio del acta, le imparta su aprobación, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la reunión o si es elaborada y leída dentro de la asamblea, se impartirá su aprobacion. Los comisionados dejarán constancia de su aprobación o de sus glosas al final del documento.

Artículo 26. Derecho de voto. Cada una de las acciones inscritas en el Libro de Registro de Acciones, dará derecho a un voto en la Asamblea General de Accionistas. Por consiguiente, cada accionista podrá emitir tantos votos cuantos correspondan a las acciones que posea, sin restricción, cualquiera que sea el porcentaje que ellas representen con relación al total de las acciones presentes en la asamblea General de Accionistas al momento de hacerse la votación.

Artículo 27. Disposiciones sobre votación. Para las elecciones y para la toma de decisiones en la Asamblea General de accionistas se seguirán las siguientes reglas:

1. Las votaciones se harán por escrito cuando así lo disponga la Asamblea General de Accionistas, o cuando deba darse aplicación al sistema legal de cociente electoral. Salvo disposición en contrario de la Asamblea General de Accionistas, las votaciones escritas serán secretas y para ello el secretario entregará a cada sufragante una papeleta autorizada con su firma, con el número de acciones que represente en la reunión.
2. Para la integración de la Junta Directiva o de comisiones o entes formados por dos o más personas, se dará aplicación al sistema de cociente electoral en la forma prescrita por la ley, a menos que la elección se haga por unanimidad de los votos correspondientes a las acciones representadas en la reunión, o la asamblea decida realizarla mediante el sistema de voto directo y personal.
3. La elección de Suplentes se hará de manera simultánea con la de los principales, a menos que la Asamblea General de Accionistas disponga que se haga separadamente. En ninguna elección sea unitaria o plural, se declararán electos como suplentes quienes hayan sido elegidos principales.
4. Cuando se presente empate en la elección unitaria o en la votación de proposiciones, se entenderá en suspenso el nombramiento o negada la proposición.
5. La sociedad no podrá votar con las acciones propias readquiridas que tenga en su poder.

Artículo 28. Mayoría decisoria. Por regla general, las decisiones de la Asamblea General de Accionistas se adoptarán con el voto favorable correspondiente al cincuenta y uno por ciento (51%) de las acciones representadas en la reunión, salvo norma legal en contrario.

De la regla anterior se exceptúan las siguientes decisiones:

a) La aprobación de las reformas al contrato de Sociedad; la prórroga o la transformación de la sociedad; la enajenación de la empresa total o parcialmente; el acuerdo sobre fusión de la sociedad con otra u otras sociedades; la disolución extraordinaria por voluntad de los

CAMARA
013 INSYME

accionistas; la distribución de dividendos por debajo del límite mínimo establecido por la ley y la constitución o el incremento de reservas en cuanto esta decisión afecte el mínimo legal de utilidades repartibles a título de dividendos, todas las cuales requerirán el voto favorable del setenta por ciento (70%) al menos, de las acciones representadas en la reunión.

b) Las decisiones sobre readquisición de acciones por la misma sociedad, requerirán del voto favorable del setenta por ciento (70%) al menos de las acciones suscritas.
c) Las demás que por disposición de la Ley o de estos estatutos, requieran una mayoría calificada.

Artículo 29. Funciones. Son funciones que corresponden a la Asamblea General de Accionistas las siguientes:

1. Acordar la fusión, transformación o escisión de la sociedad, la enajenación o arrendamiento de la sociedad, la disolución anticipada o la prórroga del término de duración y cualquier ampliación o modificación del contrato societario.
2. Nombrar o remover libremente al Gerente, así mismo fijar el valor de la remuneración, en el evento de que exista Junta Directiva, esta facultad queda en cabeza de este órgano
3. Examinar, aprobar o improbar los balances de fin de ejercicio y las cuentas que deben rendir los administradores anualmente o en el momento que así lo requiera la Asamblea General de Accionistas.
4. Considerar los informes de la Junta Directiva y del Gerente sobre la situación económica y financiera de la Sociedad y sobre el estado de los negocios sociales, así mismo del informe del Revisor Fiscal.
5. Disponer de las utilidades que resulten conforme al balance general aprobado por ella, con sujeción a las disposiciones estatutarias y legales. Con fundamento en estas atribuciones podrá crear, incrementar o disminuir reservas especiales, determinar su destinación específica o variar esta y fijar el dividendo, como también la forma y el plazo para pagarlas, todo esto con arreglo a la ley y los estatutos.
6. Elegir y remover libremente a los miembros de la Junta Directiva, al revisor Fiscal como a sus respectivos suplentes y fijarles la cuantía y forma de las respectivas retribuciones.
7. Designar, en caso de disolución de la sociedad, uno o varios liquidadores y los respectivos suplentes, removerlos, fijarles la manera y cuantía de su retribución e impartirles las órdenes e instrucciones que demande la liquidación y aprobar las respectivas cuentas e informes de su gestión.
8. Ordenar las acciones legales que correspondan contra los administradores, funcionarios directivos o el Revisor Fiscal.
9. Disponer la colocación de acciones en reserva y determinar las bases de la respectiva reglamentación, para que de este modo sea expedido por la Junta Directiva.
10. Autorizar la adquisición de acciones propias, con sujeción a los procedimientos y requisitos estipulados en la ley.
11. Autorizar la Constitución de sociedades filiales o subsidiarias para el desarrollo de las actividades o negocios sociales, contenidos dentro del objeto social descrito en el artículo 4° de estos estatutos. Además, autorizar los aportes en dinero, en bienes o en servicios, proponer así mismo la liquidación de tales filiales y disponer la enajenación de las cuotas sociales, derechos o acciones que se posean en ellas.
12. Adoptar todas las medidas que reclamen el cumplimiento del objeto social, los estatutos y la ley.
13. Las demás que señalen la ley o los estatutos y que no correspondan a otro órgano social.

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
014 ANSYNE

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 30. Integración. La sociedad podrá tener una Junta Directiva la que estará conformada por tres (3) miembros principales, quienes serán elegidos por la Asamblea general de Accionistas para periodos de un (1) año, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos indefinidamente, o que puedan ser removidos de sus cargos libremente por decisión de la Asamblea General de Accionistas.

De manera simultánea con la elección de los principales, la Asamblea General de Accionistas, elegirá tres suplentes de número los cuales en el orden de designación, remplazarán a los principales en sus faltas absolutas o temporales.

Parágrafo. Cuando la elección de principales y suplentes se realice con base en más de una lista, los suplentes remplazarán a los principales elegidos por la misma lista. Al efectuar la elección de los miembros principales y suplentes, la Asamblea General de Accionistas determinará teniendo en cuenta los resultados del escrutinio, el orden de precedencia de unos y otros.

Artículo 31. Renovación parcial. Los miembros principales y suplentes, podrán ser removidos libremente por la Asamblea General de Accionistas en cualquier tiempo, pero no podrán ser remplazados en elecciones parciales sin proceder a una elección por el sistema de cociente electoral, a menos que las vacantes se prevean por unanimidad de los votos correspondientes a las acciones representadas en la reunión.

Artículo 32. Presidente. La Junta directiva nombrará entre sus miembros principales un presidente, para un periodo igual al de su mandato, quien presidirá las reuniones. En ausencia del presidente, las reuniones serán presididas por otro miembro de los asistentes a la reunión, en el orden de asignación.

El Gerente concurrirá a las reuniones de la Junta Directiva y tendrá voz pero no voto. Sin embargo, el Gerente podrá ser al mismo tiempo, miembro de la Junta Directiva y en este caso, cuando actúa como principal tendrá derecho a voto, pero no percibirá retribución especial por su asistencia a las reuniones.

Artículo 33. Reuniones. La Junta Directiva se reunirá una (1) vez mensualmente por lo menos. Además, deberá reunirse cuantas veces así lo disponga la misma junta, o cuando sea citada por el Gerente, por el Presidente, por el Revisor Fiscal o por dos (2) de sus miembros que tengan la calidad de principales.

Las reuniones se efectuarán en el domicilio principal de la sociedad, o en el lugar que para el caso determine la Junta Directiva.

Artículo 34. Funcionamiento. El funcionamiento de la Junta Directiva se regirá por las siguientes normas:

1. Deliberará y decidirá válidamente con la presencia y con los votos de la mayoría de los miembros, salvo en que los estatutos o las leyes exijan una mayoría especial.
2. La citación para las reuniones se comunicará a cada uno de los miembros con un día de antelación por lo menos, pero estando reunidos todos los miembros, sean principales o

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
015 JHSYHE

suplentes en ejercicio, podrá la Junta Directiva deliberar y decidir válidamente sin tener que realizar ninguna convocatoria.

3. De todas las reuniones se harás las actas respectivas, para lo cual se destinará un libro el cual estará registrado en la Cámara de Comercio del domicilio principal de la Sociedad. En las actas se dejará constancia del lugar, fecha y hora de la reunión, nombre de los asistentes, la calidad en que asisten, es decir principales o suplentes, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas, el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco, las constancias dejadas por los asistentes, las designaciones efectuadas y la fecha y hora de terminación de la reunión.
4. Las actas serán firmadas por el presidente de la respectiva reunión, por el secretario titular o ad-hoc que hubiere actuado en ella y por los miembros asistentes a la reunión en que sea aprobada.

Artículo 35. Funciones. La Junta Directiva es la encargada de la administración de la Sociedad, por delegación expresa hecha por la Asamblea General de Accionistas, por tal motivo, tiene las atribuciones necesarias para ordenar que se realicen o celebren cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y adoptar las decisiones necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos de la sociedad pero en especial tendrá las siguientes funciones:

a) Reglamentar la colocación de acciones en reserva, de acuerdo con los estatutos y disposiciones legales.
b) Fijar el valor de los aportes en especie, trabajo u otros bienes apreciables en dinero, recibidos por la sociedad para el pago de las acciones suscritas, excepto cuando se trate de acciones de industria.
c) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias y extraordinarias siempre que lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la sociedad o lo soliciten no menos del veinte por ciento (20%) de las acciones suscritas.
d) Crear los empleos que juzgue necesarios para la buena marcha de la sociedad, señalando para el efecto sus funciones, fijar el valor y la forma de las retribuciones, nombrar y remover libremente a los empleados de la sociedad, excepto de aquellos cuyo nombramiento y remoción le corresponda a la Asamblea General de Accionistas.
e) Nombrar o remover libremente al Gerente, así mismo fijar el valor de la remuneración.
f) Considerar y analizar los balances de prueba, igualmente, aprobar previamente el balance general de fin de ejercicio, el informe de gestión del Gerente, el proyecto de sobre la distribución de utilidades o cancelación de pérdidas que deben aprobar en la Asamblea General de Accionistas en las reuniones ordinarias.
g) Disponer el establecimiento o clausura de sucursales o agencias dentro o fuera del domicilio principal de la sociedad.
h) Fijar las diferentes políticas que se deben ejecutar en la sociedad en todos los órdenes, como en el campo económico, financiero, laboral, de inversión, producción, comercialización y venta. Establecer normas generales en campo de calidad, precios y ventas de los productos elaborados o comercializados por la sociedad.
i) Fijar el reglamento interno de trabajo, adoptar políticas de organización y funcionamiento de cada una de las dependencias de la sociedad.
j) Determinar la aplicación que deba darse a las utilidades que con el carácter de reservas de inversión, hayan sido aprobadas y apropiadas por la Asamblea General de Accionistas, para el aprovechamiento de incentivos de bienes inmuebles sin interesar la cuantía.

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
016 INSYNE

k) Las operaciones comerciales que tengan por objeto:
   1. Gravar con prenda cualquiera de los bienes sociales, darlos en anticresis sin importar la cuantía de los mismos.
   2. Autorizar inversiones, realización de reparaciones o mejoras locativas cuando unas u otras impliquen en cada caso costos o desembolsos en cuantía superior a Doscientos salarios mínimos mensuales vigentes (200 SMMLV).
   3. Celebrar contratos de suministro en que la sociedad actúe como proveedora o beneficiaria o cualquier otra clase de contratos que impliquen prestaciones periódicas o continuadas de cosas o servicios que superen el valor de Doscientos Salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 SMMLV).
   4. Autorizar tomar dinero en mutuo en cualquier cuantía.
l) Autorizar por vía general, liberalidades, beneficios o prestaciones de carácter extralegal a favor de personal de la sociedad.
m) Decidir en caso de mora de algún accionista para el pago de los instalamentos pendientes sobre las acciones que hubiere suscrito, el arbitrio de indemnización que deba emplearse por el gerente entre los distintos mecanismos autorizados por la ley.
n) Conceder autorización al Gerente y a los miembros de la Junta Directiva, ajustándose a la ley y a los estatutos sobre la adquisición o enajenación de acciones de la Sociedad.
o) Autorizar al Gerente para que solicite, llegado el caso, que se admita a la sociedad en concordato preventivo con sus acreedores, o al proceso de reestructuración de pasivos, o insolvencia empresarial.
p) Servir de órgano consultivo y asesor del Gerente.
q) Las demás funciones que emanen de los estatutos o en las leyes.

Artículo 36. Delegación. La Junta Directiva podrá delegar en el Gerente cuando lo Juzgue oportuno, para los casos especiales o por tiempo limitado, alguna o algunas de las funciones enunciadas en el artículo anterior, siempre que por su naturaleza sean delegables y no sean de aquellas de prohibida delegación.

LA GERENCIA

Artículo 37. Gerente. La Administración inmediata de la sociedad, la representación legal, y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo del Gerente, quien es designado por la Asamblea General de accionistas o por la Junta Directiva cuando esta se constituya para un periodo de Un Año, reelegible indefinidamente y removible en cualquier tiempo por la misma. El Gerente tendrá un suplente, quien lo remplazará en sus faltas temporales o absolutas, o en aquellos eventos en que tenga alguna inhabilidad o prohibición legal.

Todos los empleados de la sociedad con excepción de los nombrados por la Asamblea General de Accionistas, así como los dependientes del Revisor Fiscal, si los hubiere, estarán sometidos al gerente en el desempeñó de sus cargos.

Artículo 38. Suplentes. En los casos de falta temporal del Gerente y en las absolutas mientras se provee el cargo o cuando se halle legalmente inhabilitado para actuar en determinado caso, el gerente será reemplazado por los suplentes, y en caso de falta de ambos, será remplazado por los miembros de la Junta Directiva en el orden de su designación y a falta de éstos, por los suplentes de los mismos siguiendo el procedimiento establecido.

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
017 JNSYME

Artículo 39. Funciones. El Gerente es un mandatario con representación, investido de funciones ejecutivas y administrativas y como tal tiene la representación legal de la sociedad, la gestión comercial, financiera, la responsabilidad administrativa, la coordinación y supervisión general de la sociedad, las cuales cumplirá con arreglo a los estatutos y a las leyes siguiendo las órdenes y directrices de la Junta Directiva.

Además de las anteriores funciones, el Gerente cumplirá con las siguientes:

a) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.
b) Nombrar y remover libremente a los empleados de su dependencia. Así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en el ejercicio de sus funciones o por delegación hecha por la Junta Directiva.
c) Citar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario para la sociedad y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales, someter a su consideración los balances de prueba y los demás estados financieros destinados a la administración y suministrarles los informes que ella le soliciten en relación con el desarrollo de su gestión.
d) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en las reuniones ordinarias el respectivo informe de gestión y presentar las recomendaciones cuya adopción se deben decidir en la asamblea.
e) Las demás que la ley y los estatutos le confieran.

Artículo 40. Poderes. Como representante legal de la sociedad, el Gerente tiene facultades para ejecutar o celebrar sin otras limitaciones que las establecidas en los estatutos de la sociedad, todos los actos u operaciones comprendidos dentro del objeto social o que tengan simplemente el carácter de preparatorios, accesorios o complementarios para la realización de los fines y objetivos que persigue la sociedad y que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la misma.

El gerente queda investido de poderes especiales para transigir, arbitrar y comprometer los negocios sociales, promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contencioso administrativas en que la sociedad tenga interés e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la ley, desistir de las acciones o recursos que interponga, novar obligaciones y créditos, dar o recibir bienes en pago, constituir apoderados judiciales, delegarles facultades, revocar mandatos y sustituciones.

Parágrafo. El Gerente no podrá otorgar, aceptar o suscribir títulos valores de contenido crediticio en nombre de la sociedad cuando falte la correspondiente contraprestación cambiaria a favor de ella a menos que sea expresamente autorizado por la Junta Directiva y bajo la condición de que la sociedad derive provecho de estas operaciones.

CAMARA
018

Capítulo VI
REVISOR FISCAL

Artículo 41. Nombramiento. La sociedad también podrá tener un revisor fiscal, cuando así lo dispusiere cualquier número de socios excluidos de la administración que representen no menos del veinte por ciento (20%) del capital.

El Revisor Fiscal y su suplente serán designados por la Asamblea General de Accionistas, para periodos de un (1) año, simultáneo al de la Junta Directiva, pero puede ser removido en cualquier tiempo por la Asamblea general de Accionistas y podrá ser reelegido indefinidamente.

El suplente reemplazará al principal en todos los casos de falta temporal o absoluta.

Artículo 42. Requisitos y régimen aplicable. El Revisor Fiscal y su suplente deberán ser Contadores Públicos titulados e inscritos y serán sujetos de las inhabilidades y prohibiciones, incompatibilidades y responsabilidades que establecen las leyes.

Artículo 43. Funciones. Le corresponden al Revisor Fiscal ejercer las siguientes Funciones:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren por cuenta de la sociedad se ajusten a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.
2. Dar oportuna cuenta, por escrito a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva o al Gerente según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios.
3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la sociedad y rendirles los informes a que haya lugar.
4. Velas porque se lleven regularmente la contabilidad de la sociedad y todos y cada uno de los libros de comercio y velar porque se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo para ello las instrucciones necesarias para el cumplimiento de tales fines.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen las medidas oportunas y eficazmente para la conservación y seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia o a cualquier otro título.
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los bienes sociales.
7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
8. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
9. Cumplir con las demás atribuciones consagradas en las leyes o los estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General de Accionistas, pero siempre en cumplimiento de la ley o los estatutos.

CÁMARA
019

Capítulo VII

BALANCE, RESERVAS Y DIVIDENDOS

Artículo 44. Balances. El ejercicio social se ajustará al año calendario. Anualmente, a treinta y uno (31) de Diciembre, la sociedad hará corte de cuentas para producir el balance general, el estado de pérdidas y ganancias correspondiente al periodo finalizado en esa fecha, lo mismo que el inventario detallado de todos los activos y pasivos de la sociedad, conforme a lo dispuesto en las normas de contabilidad generalmente aceptadas y demás normas legales concordantes, los cuales se someterán a consideración de la Asamblea General de Accionistas en su reunión ordinaria, junto con los informes, proyectos y demás documentos exigidos por los Estatutos o por la ley. En las épocas que determine la Junta Directiva se elaborarán los balances de prueba o especiales y se producirán los demás estados financieros que para las necesidades de la Administración disponga la misma junta.

Artículo 45. No habrá lugar a la distribución de útilidades sino con base en balances generales reales y fidedignos de fin de ejercicio, aprobados por la Asamblea General de Accionistas. Tampoco podrán distribuirse utilidades mientras no se hayan cancelado las pérdidas de ejercicios anteriores que afecten el capital, entendiéndose que las pérdidas afectan el capital cuando a consecuencia de la misma se reduzca el patrimonio neto por debajo del monto del capital suscrito.

Artículo 46. Distribución de Utilidades. Las utilidades de cada ejercicio social establecidas de conforme al balance general aprobado por la Asamblea de Accionistas, luego de deducida la correspondiente provisión para impuestos se distribuirán por la Asamblea con arreglo a las normas siguientes y a las disposiciones legales:

a. Si hubiera pérdidas no canceladas de ejercicios anteriores que afectan el capital, las utilidades se aplicarán a la cancelación de dichas pérdidas.
b. El diez por ciento (10%) de las utilidades se llevará a reserva legal hasta concurrencia del cincuenta por ciento (50%), al menos, del capital suscrito. Alcanzando dicho límite quedará a decisión de la Asamblea continuar incrementando la reserva legal, pero si disminuyere será obligatorio apropiar el diez por ciento (10%) de las utilidades liquidadas de cada ejercicio hasta que la reserva alcance nuevamente el límite indicado.
c. Efectuada la apropiación para reserva legal se harán las apropiaciones que, con observancia de los requisitos legales, acuerde la Asamblea para reservas voluntarias u ocasionales.
d. El remanente de las utilidades se destinará al pago de dividendos a los accionistas, salvo decisión en contrario aprobada con los votos correspondientes al setenta y ocho por ciento (78%), al menos, de las acciones representadas.

Artículo 47. Reservas voluntarias u ocasionales. Las reservas voluntarias u ocasionales que pueda crear la Asamblea de Accionista, tendrán destinación específica, pero sólo serán obligatorias para el ejercicio en el cual se hagan. El cambio de destinación de tales reservas o su distribución podrán efectuarse únicamente por decisión de la Asamblea.

Las operaciones para la creación o el incremento de éstas reservas deberán aprobarse con los votos correspondientes al setenta por ciento (70%), al menos, de las acciones representadas, si con ellas se afecta el porcentaje mínimo de utilidades que, de acuerdo con la ley, debe repartirse a título de dividendo a los accionistas.

CAMARA
DE COMERCIO DE BOGOTA
020

Artículo 48. Pago de dividendos. Los dividendos se pagarán a prorrata de las acciones inscrita, sin consideración a la parte pagada de su valor nominal dentro del año inmediatamente siguiente a la fecha en que se decreten.

El pago se hará en las épocas que acuerde la Asamblea de Accionistas a quien tenga la calidad de accionista al momento de hacerse exigible cada pago.

Por decisión de la Asamblea de Accionistas, el dividendo podrá pagarse en forma de acciones liberadas. Esta decisión será obligatoria para el accionista cuando haya sido aprobada con el voto del ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas, a falta de esta mayoría, quedará a elección del accionista recibir el dividendo en acciones o exigir su pago en efectivo.

Capítulo VIII
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 49. Causales de disolución. La sociedad se disolverá por las causales que la ley establece de manera general para todas las sociedades comerciales, por las especiales que la ley mercantil señala para la sociedad anónima, y extraordinariamente en cualquier momento por la decisión de la Asamblea de Accionistas, adoptada con los votos correspondientes de no menos del ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas.

Artículo 50. Disolución eventual por pérdida. Cuando ocurran pérdidas que reduzcan el patrimonio neto de la sociedad por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, la sociedad no se disolverá de ipso facto, pues, la Asamblea de Accionistas podrá tomar u ordenar las medidas conducentes al restablecimiento del patrimonio neto por encima del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha del balance en que aparezcan consumadas las pérdidas. Si tales medidas no se adoptan dentro del plazo indicado, la Asamblea de Accionistas deberá declarar disuelta la sociedad para que se proceda a su liquidación.

Artículo 51. Liquidador. Disuelta la sociedad por cualquier causal, la liquidación y división del patrimonio social se harán de conformidad con lo prescrito por las disposiciones legales, por un liquidador especial designado por la Asamblea de Accionistas, sin perjuicio de que esta pueda designar varios liquidadores y determinar en tal caso si deben obrar conjunta o separadamente. Por cada liquidador la Asamblea de Accionistas designará un suplente.

Mientras no se haga y se registre el nombramiento del liquidador y suplente, actuarán como tales las personas que figuren inscritas en el registro mercantil como gerente y suplente.

Artículo 52. Reglas para la liquidación. La liquidación de la sociedad y la división del patrimonio social se adelantarán de acuerdo con las leyes mercantiles y con las disposiciones del Código Civil aplicables y observando las siguientes normas:

a. La Asamblea de Accionistas será convocada y se reunirá en la época, forma y términos prescritos para las reuniones ordinarias, y extraordinarias cuantas veces fuere convocada por el liquidador, el revisor fiscal, la Superintendencia de Sociedades, o cuando lo solicite un número plural de accionistas que represente no menos de la quinta parte (1/5) de las acciones suscritas.

CAMARA
021

b. La Asamblea de Accionistas podrá determinar qué bienes deberán ser distribuidos en especie, fijar los valores y la forma para la adjudicación de tales bienes y autorizar al liquidador para hacer las correspondientes distribuciones, con observancia de los requisitos exigidos por la ley.
c. Todos los pagos de los accionistas, sean a título de reembolso de capital o de participación en el superávit, se harán simultáneamente para todos ellos, y a prorrata de sus acciones.
d. Para la aprobación de las cuentas periódicas por el liquidador o de las ocasionales que se le exijan, así como para autorizar la adjudicación de bienes en especie, conceder ventajas especiales a deudores de la sociedad y para llevar a efecto las transacciones o desistimientos que sean necesarios o convenientes para facilitar o concluir la liquidación, bastará la mayoría absoluta de votos presentes.
e. Para la aprobación de la cuenta final de liquidación y del acta de distribución, será necesaria el voto favorable del ochenta por ciento (80%) de las acciones suscritas, de no concurrir los accionistas se procederá conforme lo estipula el código de comercio.

Capítulo IX

DERECHO DE PREFERENCIA EN LAS NEGOCIACIONES DE ACCIONES

Artículo 53. Efecto del derecho de preferencia. Las negociaciones de acciones serán limitadas respecto de terceros, por el derecho de preferencia a favor de los restantes accionistas y de la sociedad en caso de la readquisición de acciones.

En virtud del indicado derecho, los accionistas se reservan el privilegio de adquirir preferentemente las acciones que cualquiera de ellos pretenda enajenar a terceros no accionistas de manera que, salvo los casos de excepción previstos más adelante, toda enajenación de acciones a terceros será ineficaz en sí, con relación al presunto adquirente, respecto de terceros y frente a la sociedad, mientras no se hayan cumplido los requisitos establecidos en estos estatutos, que regulan el ejercicio de ese derecho de preferencia.

Parágrafo. Entre los accionistas la negociación de acciones será libre, en cuanto lo permitan las disposiciones legales sobre régimen de capitales extranjeros e inversiones en compañías colombianas.

Artículo 54. Procedimiento para la enajenación. Para la enajenación de acciones a favor de terceros se observará el siguiente procedimiento:

1. El accionista que proyecte enajenar acciones a favor de terceros deberá ofrecerlas a los demás accionistas, por conducto del Gerente, mediante aviso escrito en que indicará la cantidad de acciones, el precio, la forma de pago y las demás modalidades de la oferta.
2. El Gerente pondrá la oferta en conocimiento de los accionistas, mediante aviso o circular, por escrito, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de recibo de la comunicación enviada por el oferente.
3. Los accionistas dispondrán de cuarenta y cinco días (45) comunes, a partir de la fecha de la circular o aviso, para ejercer individualmente el derecho de preferencia y, por consiguiente, para comunicar al Gerente, por escrito, su decisión de adquirir o no las acciones de que se trate.

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
022 JUSYME

4. Los accionistas tendrán derecho a adquirir las acciones ofrecidas a prorrata de las ~~posean a la~~ fecha de la oferta, sin perjuicio de que la adquisición se haga solamente por uno o por varios de las accionistas en virtud de convenio entre ellos, cesión del derecho a la adquisición o falta de interés por parte de los demás.
5. Si en el curso de cuarenta y cinco (45) días indicados en el punto tercero, no se ejerce el derecho de preferencia por los demás accionistas o por uno o varios de ellos, el oferente podrá enajenar las acciones no tomadas por los accionistas, libremente dentro de los dos (2) meses siguientes, pues vencido este lapso de enajenación de las acciones a favor de terceros deberá someterse al mismo trámite previsto en le presente artículo.

Artículo 55. Regulación pericial. Si los accionistas interesados en adquirir las acciones no aceptaren el precio o la forma de pago propuestos por el oferente, podrán solicitar dentro del término de que gozan para ejercer el derecho de preferencia, que dichos factores de la negociación se regulen parcialmente.

La solicitud de regulación se dirigirá por conducto del Gerente, quien la trasmitirá por escrito al oferente a fin de que éste manifieste, dentro de los ocho (8) días siguientes, si retira la oferta o si, por el contrario, se somete a la regulación pericial.

Si el oferente aceptare la regulación pericial, las partes procederán a la designación de expertos dentro de los (8) días siguientes, así: el oferente designará uno, los accionistas interesados designarán otro, y los peritos mismos designarán un tercero, pero sin perjuicio de que las partes se pongan de acuerdo en la designación de un perito único. Si alguna de las partes se abstuviere de designar el perito que le corresponde, la designación respectiva se hará por la Cámara de Comercio, a petición de la otra parte.

Artículo 56. Situaciones especiales. El derecho de preferencia tendrá aplicación no sólo en los casos de compraventa de acciones sino en los demás casos de enajenación, sea cual fuere el título, tal como permuta, donación, aporte, enajenación forzosa, etc.

Por tanto, en los casos diferentes de venta, el presunto enajenante indicará en el aviso de oferta, el valor monetario en que estiman las acciones, o la contraprestación que aspira a recibir con el fin que los demás accionistas dispongan de los necesarios elementos de juicio para ejercer el derecho de preferencia y puedan decidir si aceptan el valor indicado por el oferente o se remiten, por el contrario, a la regulación pericial.

Artículo 57. Casos excluidos. No habrá lugar al derecho de preferencia en los casos siguientes:

a. Cuando el traspaso de acciones resulte de la fusión o absorción de una sociedad accionista con otra que no lo sea de la Sociedad.
b. Cuando el traspaso se haga a una sociedad que tenga el carácter de matriz, filial o subsidiaria de una compañía que sea accionista.
c. Cuando al liquidarse una sociedad que sea accionista de la compañía se adjudiquen las acciones a sus socios o accionistas.
d. Cuando el traspaso de las acciones se produzca como consecuencia de la transmisión del dominio por causa de muerte o por liquidación de la sociedad conyugal.

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
023 JUSYNE

e. Cuando la Asamblea General de Accionistas con los votos favorables del setenta (70%) al menos, de las acciones suscritas apruebe o autorice un determinado traspaso de acciones.
f. En los demás casos señalados por la Ley.

Capítulo X

SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL

I. Capital Suscrito.

Del total de las noventa mil (90.000) acciones de un valor nominal de TRES MIL PESOS M/CTE. ($3.000) cada una de ellas, en que se divide el capital autorizado de la Sociedad, para un total de capital de DOSCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS ($270.000.000) se suscriben en el presente acto por los constituyentes CUARENTA Y CINCO MIL (45.000) ACCIONES, por un valor de CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS CTE. ($135.000.000), de acuerdo como se especifica a continuación:

Socio	Acciones	valor
FERRO VARGAS MAURICIO	15.000	$45.000.000
SALAZAR CARDENAS ADRIANA	15.000	$45.000.000
FERRO SALAZAR JERONIMO	15.000	$45.000.000
TOTAL	45.000	$135.000.000

II. Capital pagado. En la fecha del presente instrumento todos los suscriptores han cubierto la totalidad del valor de las acciones que adquirieron en la forma como se establece en el acta de constitución, es decir la suma CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS CTE. ($135.000.000),

III. Saldo por Pagar. Los suscriptores a la fecha de la firma del documento privado de Constitución no tienen saldos por pagar a favor de la sociedad por concepto de la adquisición de las acciones de la Compañía.

Capítulo XI

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 58. Secretario. La Junta Directiva podrá, en cualquier momento, crear el cargo de secretario permanente de la Compañía, determinar sus funciones y asignación, proveerlo y remover libremente.

Además de las funciones especiales que le sean señaladas por la Junta, el Secretario será colaborador permanente del Gerente, tendrá a su cargo la custodia de los Libros de Actas de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva, comunicará las citaciones para las reuniones de la junta, llevará el libro de Registro de Acciones y refrendará los títulos de las acciones.

CAMARA
024

Parágrafo. Mientras a juicio de la Junta Directiva las necesidades de la administración no requieran la creación y provisión del cargo de secretario, podrá adscribir las funciones indicadas antes a otro de los empleados de la Compañía, diferente del Revisor Fiscal, o designar un secretario ad-hoc.

Artículo 59. Cláusula compromisoria. Toda diferencia o controversia relativa a este contrato y a su ejecución y liquidación, se resolverá por un tribunal de arbitramento designado por la entidad escogida para el efecto mediante sorteo entre árbitros inscritos en las listas que lleva dicha entidad. El tribunal así constituido se sujetará a lo dispuesto por el Decreto 2279/80 y a las demás disposiciones legales que lo modifiquen o adicionen, de acuerdo con las siguientes reglas:

a. El tribunal estará integrado por un árbitros.
b. La Organización interna del tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por la legislación colombiana
c. El tribunal decidirá en derecho.
d. El tribunal funcionará en la ciudad de Bogotá

Artículo 60. Limitación de facultades por razón de la cuantía. En todos los casos en que estos estatutos establecen limitaciones a las facultades de los administradores, por razón de la cuantía de los actos o contratos, se entenderá que todos aquellos que versan sobre el mismo negocio constituyen un solo acto o contrato para los efectos de la limitación aplicable.

Artículo 61. Derecho de Inspección. Durante los quince (15) días hábiles inmediatamente anteriores a la reunión de la Asamblea de Accionistas en que haya que considerarse el balance de fin de ejercicio serán puestos, en las oficinas de la Gerencia a disposición de los accionistas, el balance, inventarios, memoria de los administradores, informes, libros y demás comprobantes exigidos por ley. De ese hecho, se hará cuenta a los accionistas en el aviso de convocatoria.

Durante el lapso indicado, los accionistas podrán ejercer libremente el derecho de inspección y vigilancia que a su favor consagran los estatutos y la ley.

No obstante la limitación indicada en este artículo para el ejercicio del derecho de inspección, dicho período podrá ser ampliado por la Junta Directiva, a solicitud de cualquier accionista o grupo de accionistas que representen no menos de la cuarta parte (1/4) de las acciones suscritas, con el fin de permitir la práctica de una auditoría externa, a costa exclusivamente del solicitante. La junta Directiva determinará en tales casos las condiciones para la práctica de la auditoría en forma que no se interfiera el normal de desarrollo de las actividades de la empresa.

Artículo 62. Negociación de acciones por los administradores. Los administradores no podrán ni por sí ni por interpuestas personas, enajenar o adquirir acciones de la Sociedad mientras estén en ejercicio de sus cargos, sino cuando se trate de operaciones ajenas a motivos de especulación y con autorización de la Junta Directiva, otorgada con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros, excluidos el del solicitante.

Los estatutos que van a regir la sociedad fueron aprobados por unanimidad, obteniendo un total de cuarenta y cinco mil (60.000) votos a favor y se delega al representante legal nombrado para que realice todos los trámites necesarios para su protocolización.

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
025 INSYME

5. Receso, elaboración, lectura y aprobación del acta.

Se realiza un corto receso con el fin que el secretario proceda a elaborar el acta de la reunión, realizada ésta se lee por los intervinientes quienes la aprueban en su integridad por unanimidad, obteniendo un total de cuarenta y cinco mil (45.000) votos a favor.

Siendo las 19:00 horas se da por terminada la reunión, y se firma por el presidente y secretario y de los socios participantes

MAURICIO FERRO VARGAS
C.C. No 79.320.437 de Bogotá
Presidente de la reunión

ADRIANA SALAZAR CARDENAS
C. C. No 51.961.693 de Bogotá
Secretaria de la reunión